



Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00005145

**ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución *“organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores”*.

Que el numeral 1 del artículo 23 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que la cancelación de la inscripción de un partícipe o de un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser voluntaria.

Que el numeral 16 del artículo 10 y el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la inscripción y cancelación de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 3, del artículo 11, del Capítulo I, del Título IV, Libro II de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que *“tratándose de los participantes del mercado de valores no contemplados en los numerales anteriores, el representante legal del participante podrá solicitar la cancelación de la inscripción en el Registro del Mercado de Valores, la cual será autorizada por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros siempre y cuando con la misma no se ocasione perjuicio a los participantes del mercado de valores”*.

Que mediante comunicación signada con trámite No. 56820-0041-20 de fecha 14 de agosto de 2020, el abogado Xavier Recalde Arboleda, en su calidad de Gerente y representante legal de la compañía Laude S.A. Laudes Administradora de Fondos y Fideicomisos, solicitó la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO SETAI”**.

Que el fideicomiso se constituyó bajo la modalidad de un fideicomiso de administración e inmobiliario denominado **“FIDEICOMISO SETAI”** por escritura pública otorgada ante la Doctora Jenny Oyague Beltrán, Notaria Sexta del cantón Guayaquil el 5 de julio de 2012, inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Samborondón, el 24 de agosto de 2012.



Que mediante Resolución No. SC-IMV-DNAR-SA.14-0003762 del 6 de junio de 2014, se aprobó la inscripción. Consta inscrito en EL CATASTRO bajo el número 2015-G-13-001620 del 30 de julio de 2015, con Registro Único de Contribuyentes signado con el número 0992773022001.

Que mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, Abogada Olga Baldeon Martínez, el 21 de agosto de 2016, se procedió con la reforma integral del fideicomiso convirtiéndose en un Fideicomiso Mercantil Irrevocable de Administración, Inmobiliario y Adhesión denominado “FIDEICOMISO SETAI” acto al cual comparecieron: a) La compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas en calidad de “Constituyente” y/o “Beneficiaria”; y, b) La compañía Laude S.A. Laudesa Administradora de Fondos y Fideicomisos en calidad de “La Fiduciaria”.

Que mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil, Abogada Olga Baldeón Martínez, el 6 de marzo de 2018, se procedió con a reformar el contrato del “FIDEICOMISO SETAI”, acto al cual comparecieron: a) La compañía Grupo Empresarial Amazonas S.A. Gruamazonas en calidad de “Constituyente” y/o “Beneficiaria”; y, b) La compañía Laude S.A. Laudesa Administradora de Fondos y Fideicomisos en calidad de “La Fiduciaria”.

Que mediante Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2018-00003541 del 24 de abril de 2018, se dispuso la marginación de las reformas efectuadas al contrato del “FIDEICOMISO SETAI”, mediante escrituras públicas otorgadas el 21 de agosto de 2017 y 6 de marzo de 2018 en la Notaria Sexta del cantón Guayaquil en el Catastro Público de Mercado de Valores.

Que de la liquidación proporcionada a través del Sistema Interno de la Dirección Nacional Financiera se refleja que el Fideicomiso ha cancelado las contribuciones.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe favorable No. SCVS.INMV.DNNF.20.154 del 27 de agosto de 2020, donde se establece que la compañía Laude S.A. Laudesa Administradora de Fondos y Fideicomisos en su calidad de fiduciaria, y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SETAI**”, ha cumplido con todas las formalidades establecidas en la ley, recomendando la aprobación de la cancelación de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el libro II del Código Orgánico Monetario Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2019-0078 de fecha 2 de abril de 2019.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SETAI**”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía Laude S.A. Laudesa Administradora de Fondos y Fideicomisos, publique la presente Resolución en la



página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER se tome nota del contenido de la presente resolución en la Escritura de Constitución del “**FIDEICOMISO SETAI**” celebrada ante la Notaria Sexta de Guayaquil, el 5 de julio de 2012 y en la Escritura Pública de Reforma celebrada el 6 de marzo de 2020 ante la Notaria Sexta del cantón Guayaquil.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO SETAI**” y siente razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo tercero que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, al **27 de agosto de 2020**.

ING. CARLOS MURILLO CABRERA
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES

MEMC/FPR/MEM
Trámite: 56820-0041-20
RUC: 0992773022001